

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00566-00.
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA.
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la demandada está notificada por conducta concluyente, es por lo que se procederá a librar seguir delante la ejecución.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA, obrando en causa propia, *pretende con la presente acción ejecutiva singular, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO*, por las siguientes sumas de dinero: TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.000.000), por concepto de capital, más por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la ley, causados desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 24 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020), la señora GLORIA PATRICIA CHAUSTRE, se obligó cambiariamente al suscribir la letra de cambió No. 1, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), cuyo vencimiento se pactó para el 23 de febrero de 2022. El título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar la anterior suma de dinero al suscrito, no obstante, pese a las reiteradas comunicaciones verbales, la demandada no ha satisfecho su obligación. Bajo la gravedad de juramento, declaro que, la letra de cambio se encuentra bajo mi poder, por lo que la allego mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, en caso de ser requerida por su despacho, se presentará físicamente.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, la demandada se notifica por conducta concluyente, reconocida así por auto de fecha 7 de julio de 2023, a partir del 22 de febrero de 2023, cuando solicitó el link de la demanda y se le envió, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, a en el correo de este despacho no aparece contestación, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor, letra de cambio, a la cual, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 774 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible, y

cumpléndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda como se dijo; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón novecientos mil pesos m/l (\$1.900.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: N° 54-874-40-89-002-2023-00290-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.
DEMANDADO: DIEGO EDUARDO PEÑUELA LAMUS y YURI VIVIANA GAMEZ MORENO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el presente proceso se encuentra para decretar la venta en pública subasta, antes de proceder a ello, se requerirá a la apoderada de la demandante para que aclare la pretensión “1.2. INTERESES DE PLAZO: Por los intereses de plazo sobre la expresada cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 24/100 M/CTE (\$46.368.522.24) a la tasa del 12.35% efectivo anual, que equivalen a la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON 30/100 M/CTE (\$19.336.711.30), desde el día dos (02) de enero de 2023 y hasta el día tres (03) de mayo de 2023 fecha en que realiza la liquidación la entidad financiera”, ya que considera este despacho que la suma cobrada por intereses de plazo es excesiva, ya que como se pide, en cinco meses dicho valor alcanza el 43% del capital, requerimiento de conformidad con los artículo 4 y 132 de igualdad entre las partes y control de legalidad, itero, se requiere a la interesada para que se pronuncie al respecto y así continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00157-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S A.
DEMANDADO: YASID ALFONSO LÓPEZ NAVARRO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de C G del P, a ello se accederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado número **54-874-40-89-002-2023-00157-00**, seguido por **BANCO DAVIVIENDA S A**, en contra de **YASID ALFONSO LÓPEZ NAVARRO**, por el pago de las cuotas en mora, quedando el demandado al día en la obligación hasta el julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR levantar las medidas cautelares, desembargo, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260- 301132, de propiedad del señor **YASID ALFONSO LÓPEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.235.201, al momento de expedir el oficio observar que no haya remanentes. Oficio debe ser solicitado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

TERCERO: NO CONDENAR en costas, en virtud de que tanto el pagaré 05706066800131044 como la Escritura de hipoteca Escritura Pública N° 4283 del 10/julio/2015 de la Notaría 2 de Cúcuta, se presentaron de manera digital conforme lo permite la ley 2213 de 2022 y los originales se encuentran en poder de la entidad demandante, téngase como nota de desglose de qué trata el artículo 116 del CGP, el presente auto y se integra para que haga parte de los documentos que sirvieron como base de cobro, ya que el expediente es netamente electrónico. Ordenar la entrega del oficio de desembargo, a la demandante toda vez que es la interesada de tramitar el levantamiento de la medida cautelar para lograr la devolución de las garantías a su mandante. Archívese el trámite virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00826-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A
DEMANDADO: BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ TIRADO Y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 de C G del P, a ello se accederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado número **54-874-40-89-002-2019-00826-00**, seguido por **BANCOLOMBIA S A**, en contra de **BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ TIRADO Y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ**, por el pago total de la obligación y las costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR levantar las medidas cautelares, desembargo, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-284757, de propiedad de la parte demanda, al momento de expedir el oficio observar que no haya remanentes. Oficio debe ser solicitado en el correo institucional gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Archívese el trámite virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2016-00488-00.
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS.
DEMANDADO: HUGO ENRIQUE SANES VERGARA y CARLOS ALEJANDRO SANES VERGARA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide se suspenda el presente proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C G del P, se suspende el presente proceso por un año a partir del 12 de julio de 2023, fecha registrada en el acuerdo de pago realizado entre las partes, como se pide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: SUCESION INTESTADA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00287-00.
INTERESADOS: FLOR DE MARIA SERRANO CAMARGO, OBRANDO A NOMBRE PROPIO Y
EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA VALENTINA PARRA SERRANO,
Y el señor JHON NDRES PARRA RODRIGUEZ
CAUSANTE: JHON FABIO PARRA HERRERA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del C G del P, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la presente demanda, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-347129, de propiedad del causante, en tal sentido oficiar a Instrumentos Públicos, una vez se allegue la inscripción se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: EJECUTIVA HIPOTECARIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2017-00009-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S A.
DEMANDADO: ADRIAN ALEXIS VÁSQUEZ MONTES.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito para que se dicte sentencia, sería el caso acceder a ello, si no se observara que la contestación del curador ad litem designado, doctor PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES, reseña como demandado a JORGE FRANCISCO PEÑA BELTRAN, y de bulto se observa que este no es el demandado, por lo que se requiere al curador para que se pronuncie al respecto, y/o aclare dicha contestación, y así proceder con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00831-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el demandado está notificado, se procederá a proferir a seguir adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 C G del P.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS*, por las siguientes sumas de dinero: once millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos m/cte (\$11.999.351), por concepto del capital. dos millones setecientos cinco mil quinientos treinta y seis pesos m/cte (\$2.705.536) por concepto de intereses remuneratorios causado, desde el día 30 de diciembre de 2016 hasta el 29 de diciembre de 2017. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 30 de diciembre de 2017, y hasta el pago total de la obligación.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el Señor EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS, suscribió y aceptó el pagaré No. 051456100001909, que al sumar todos sus conceptos do un valor de quince millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$15.264.268), con fecha de vencimiento el dio 29 de diciembre de 2017. Que el anterior título valor respaldo lo obligación No. 725051450039771, lo cual fue fijada para ser cancelada en 07 cuotas anuales, con una tasa de interés de DTP +6.5 puntos Efectiva Anual. Que la obligación No. 725051450039771 se encuentra vencida desde el día 29 de diciembre de 2017, y por ello se cobran las sumas estipuladas en las pretensiones., que el título valor base de cobro, pagaré contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta mérito ejecutivo.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 1 de febrero de 2019, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, el demandado EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS, se notifica a través de curador ad litem, quien contesta la demanda, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al cual, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne el requisito general de todo título valor y particular para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado a través del curador ad litem, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G

del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense.

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos m/l (\$650.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and several smaller, more intricate loops below it, all connected by a single line.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00466-00.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
DEMANDADO: LAURA ROCÍO ORTÍZ RIVERA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega contestación de la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C G del P, de la excepción de mérito propuesta, se corre traslado al demandante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente, téngase a la doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, como apoderada de la señora LAURA ROCÍO ORTÍZ RIVERA, con las facultades y en los términos que se establecen en el escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.